



Resolución de Gerencia General

N° 059-2022-UESST/GG

Tumbes, 16 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 758-2022-UESST-PD de la Unidad de Producción y Distribución, el Informe N° 003-2022/AS N° 007-2022-UESST-1 del Comité de Selección, el Informe N° 567-2022-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 780-2022-UESST-PD de la Unidad de Producción y Distribución, el Informe N° 113-2022-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría jurídica de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado de la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con fecha 08 de septiembre de 2022, el comité de selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Licitación Pública N° 004-2022-UESST-1 denominada “Adquisición de los insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro líquido gas para cilindros de 907 KG y cloro líquido gas para cilindros de 68 KG, los mismos que son requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano;

Que, con fecha 21 de octubre de 2022, mediante acta de Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro; el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2022-UESST-1 denominada “Adquisición de los insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro líquido gas para cilindros de 907 KG y cloro líquido gas para cilindros de 68 KG, los mismos que son requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano; publicada en el SEACE, da a conocer a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los resultados de evaluación, los cuales determinan que, para los ITEMS: 02 - Cloro líquido gas para cilindros de 907 Kg e ítem 03 - Cloro líquido gas para cilindros de 68 Kg fueron adjudicación y para el ítem 01: Policloruro de Aluminio al no haber oferta valida es declarado desierto;

Que, mediante Informe N° 003 -2022/LP N°004-2022-UESST – 1, de fecha 24 de octubre de 2022 y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, a través de su despacho, comunique al titular de la entidad, la declaratoria de desierto del ítem 01:



Resolución de Gerencia General

Policloruro de Aluminio al no haber oferta valida, quedando a la espera de las acciones administrativas para dar continuidad a la **segunda convocatoria;**

Que, mediante Informe N° 486-2022-UESST-GO de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente de operaciones, da cuenta de la persistencia de la necesidad de continuar con la segunda convocatoria del procedimiento de selección, para la adquisición de insumo químico, **Ítem 01: Policloruro de Aluminio**, adjuntando el Informe N° 712-2022-UESST-PD, de la jefatura de Producción;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el comité de selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-UESST - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Publica N° 004-2022-UESST-1: denominada "Adquisición de los insumos químicos: "Policloruro de aluminio, cloro líquido gas para cilindros de 907 kg y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, los mismos que son requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano – ítem 01 Policloruro de aluminio;

Que, mediante Informe N° 758-2022-UESST-PD de fecha 24 de noviembre de 2022; el área usuaria (Unidad de Producción y Distribución), remite el análisis de los resultados de las pruebas de jarras realizados al producto policloruro de aluminio;

Que, con Informe N° 003-2022/AS N° 007-2022-UESST-1, de fecha 24 de noviembre del 2022, el comité de selección se reunió en acto privado, para proceder con la admisión, evaluación y calificación de ofertas electrónicas registradas a través de SEACE, teniendo que según las pruebas 1 y 2 realizados por la Unidad de Producción y Distribución, el producto ofertado por el postor supera los límites máximos permisibles, por lo que la oferta NO FUE ADMITIDA declarando desierto el ITEM 1 del procedimiento a través del SEACE;

Que, mediante Informe N° 567-2022-UESST-GO la Gerencia de Operaciones, sobre la base del Informe N° 780-2022-UESST-PD, de la Unidad de Producción y Distribución, en calidad el área usuaria, informa, que de acuerdo a lo revisado tiene:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2022, en calidad de área usuaria, emitió el Informe N°758-UESST-PD, en donde adjunta los resultados de las pruebas de jarras realizadas al insumo policloruro de aluminio, indicando lo siguiente:

PRUEBA N° 01

N°	Parámetros Iniciales (Agua Cruda)							
	Turbidez (UNT)	Conductividad (uS/cm)	pH	Temperatura (°C)	Hierro (ppm)	Manganeso (ppm)	Aluminio (ppm)	Arsénico (ppm)
Turbidez	313	439	7.29	25.1	1.74	1.0	0.148	0.20



Resolución de Gerencia General

RESULTADOS DE LOS PARAMETROS MEDIDOS EN EL LABORATORIO DE LAS MUESTRAS DE AGUA DECANTADA

PARAMETROS DE AGUA DECANTADA	UNIDADES	JARRA 06
Turbidez NTU	NTU	1.99
Arsénico (ppm)	mg/L	0.03
Manganeso (ppm)	mg/L	0.4
Hierro (ppm)	mg/L	0.04
Aluminio (ppm)	mg/L	0.133

PORCENTAJE DE REMOCIÓN DE LOS PARÁMETROS ANALIZADOS EN EL LABORATORIO

PARAMETRO DE CONCENTRACION DE METALES	PORCENTAJE DE REMOCION (%) JARRA N° 06
Arsénico (ppm)	85.0
Manganeso (ppm)	60.0
Hierro (ppm)	97.7
Aluminio (ppm)	10.1

PRUEBA N° 02

N° Turbiedades	Parámetros Iniciales (Agua Cruda)							
	Turbidez (UNT)	Conductividad (uS/cm)	pH	Temperatura (°C)	Hierro (ppm)	Manganeso (ppm)	Aluminio (ppm)	Arsénico (ppm)
Turbidez	313	439	7.29	25.1	1.74	1.0	0.148	0.20

RESULTADOS DE LOS PARAMETROS MEDIDOS EN EL LABORATORIO DE LAS MUESTRAS DE AGUA DECANTADA

PARAMETROS DE AGUA DECANTADA	UNIDADES	JARRA 04
Turbidez NTU	NTU	2.330
Arsénico (ppm)	mg/L	0.035
Manganeso (ppm)	mg/L	0.400
Hierro (ppm)	mg/L	0.020
Aluminio (ppm)	mg/L	0.115

PORCENTAJE DE REMOCIÓN DE LOS PARÁMETROS ANALIZADOS EN EL LABORATORIO

PARAMETRO DE CONCENTRACION DE METALES	PORCENTAJE DE REMOCION (%) JARRA N° 06
Arsénico (ppm)	82.5
Manganeso (ppm)	60.0
Hierro (ppm)	98.8
Aluminio (ppm)	22.3

CUADRO

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

PARAMETRO	UNIDADES	LMP
Arsénico (ppm)	mg/L	0.01
Manganeso (ppm)	mg/L	0.4
Hierro (ppm)	mg/L	0.3
Aluminio (ppm)	mg/L	0.2



Resolución de Gerencia General

Que, el aludido informe agrega, que de acuerdo a lo indicado en los cuadros precedentes, se puede evidenciar que los resultados (Remoción de Arsénico: 85%), fueron comparados con los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, ante ello dichos resultados no alcanzaban a cumplir la remoción establecida para el Arsénico, sin embargo, estos resultados debían haber sido comparados con lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección que se muestran a continuación:

e. Requisitos Químicos

- Con el fin de garantizar un rendimiento óptimo de este producto en términos de eficiencia y eficacia de la coagulación y en cumplimiento a los requisitos contemplados en la norma técnica peruana NTP 311.333.1999, norma americana ANSI/AWWA B408 - 98 y Norma Europea UNE-EN 17034 punto 4.4; los rangos de concentración del poder coagulante deben ser entre 20% y 24% en peso de cloruro de policloruro de aluminio líquido expresado como alúmina (Al_2O_3).
- El porcentaje de basicidad del policloruro de aluminio deberá ser de 70% a 83%.
- El porcentaje de fierro del policloruro de aluminio deberá ser de 0.1 a 0.2%.
- El porcentaje de remoción de arsénico entre 80 - 90%.

Si el PROVEEDOR no cumpliera con lo descrito en los numerales b, c, d y e del ítem 5.2.1 - Policloruro de aluminio; el producto será devuelto y LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y, el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ya que lo requerido es necesario para salvaguardar la salud de la población consumidora del líquido elemento.

PARAMETROS DE CONCENTRACIÓN DE METALES	PORCENTAJE DE REMOCIÓN	
	SEGÚN BASES ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2022-UESST -1	JARRA N°06
ARSENICO ppm	80 - 90	85

Que, bajo ese contexto, se advierte que, según la comparación hecha al producto presentado por el postor, del cuadro anterior, se colige que este cumpliría con la remoción según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, por otro lado, en el referido informe se adiciona que, de acuerdo a lo revisado en el INFORME N° 003-2022/AS N° 007-2022-UESST-1, de fecha 06 de diciembre del 2022, el comité de selección dio por no admitida la oferta presentada, detallando como motivo principal el análisis de los resultados realizado por el área usuaria, en donde se indicaba que el postor no cumplía con la **remoción del arsénico**, porque superaba las límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano;



Resolución de Gerencia General

Que, como puede verificarse, estos hechos han generado que el referido procedimiento de selección sea declarado desierto, al considerar criterios que vulneran lo establecido en las bases del procedimiento de selección, las cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo tanto es necesario indicar que, conforme a lo mencionado se ha verificado la existencia de un **vicio de nulidad**, por lo que, en efecto como área usuaria solicita se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-UESST-Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 004-2022-UESST-1 denominada "Adquisición de los insumos químicos: "Policloruro de aluminio, cloro líquido gas para cilindros de 907 kg y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, los mismos que son requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano – ítem 01 policloruro de aluminio, retrotrayendo al acto donde se cometió el vicio, es decir, retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de buena Pro, conforme al primer párrafo del numeral 44.2 del Artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

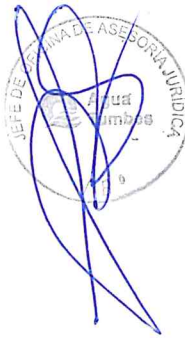
Que, en ese contexto, conforme al artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley";

Que, "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones". Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con transparencia, por lo que, habiendo determinado el error en la elaboración de las bases, lo cual ha generado que no se concluya de forma satisfactoria el procedimiento, éste debe ser retrotraído a la convocatoria y corregir el error para su nueva convocatoria;

Que, cabe señalar que conforme al literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la Eficacia y Eficiencia refiere: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Con el visado de la Gerencia de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Resolución Ministerial N° 374-201 8-VIVIENDA, que declara la





Resolución de Gerencia General

caducidad de la concesión de Tumbes y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

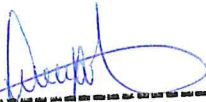
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-UESST-Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Publica N° 004-2022-UESST-1 denominada "Adquisición de los insumos químicos: "Policloruro de aluminio, cloro líquido gas para cilindros de 907 kg y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, los mismos que son requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano – ítem 01 policloruro de aluminio, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, y a fin de que poner en conocimiento del Comité de Selección para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.aguatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Miguel Gregorio Granda Chune
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes

